



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 2 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12508

498459

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30056.-** Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial **498461**  
**Fe de Erratas** Ley N° 30048 **498471**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 221-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Interior a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **498472**  
**R.M. N° 176-2013-PCM.-** Incorporan integrantes al Grupo de Trabajo "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" y modifican la R.M. N° 139-2013-PCM **498472**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0241-2013-AG.-** Crean Grupo de Trabajo encargado de analizar la problemática del Sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos **498474**  
**R.D. N° 115-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **498475**

#### DEFENSA

**R.S. N° 312-2013-DE/-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **498475**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 130-2013-MIDIS.-** Designan representantes alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017" **498477**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 256-2013-MEM/DM.-** Designan Director General de la Dirección General de Electrificación Rural **498477**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0615/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios **498477**

#### SALUD

**R.M. N° 365-2013/MINSA.-** Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, en el portal institucional del Ministerio **498478**  
**R.M. N° 370-2013/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **498479**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 209-2013-MTC/12.-** Otorgan a la compañía Global Mapping S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía **498479**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 089-2013-OS/CD.-** Autorizan publicación en el portal institucional de OSINERGMIN del proyecto "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN" y su exposición de motivos **498481**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 531-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Anura Perú S.A.C. **498481**  
**Res. N° 544-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Level 3 Perú S.A. **498483**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 110-2013-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **498484**

**Res. N° 111-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Municipalidad Provincial del Cusco y Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco **498484**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 216-2013-OSCE/PRE.-** Designan Directora Técnico Normativa del OSCE **498485**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 083-2013-SMV/10.2.-** Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico I FMIV", "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico II FMIV" y "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico III FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores **498486**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 024-024-0030287/SUNAT.-** Notifican a contribuyentes mediante publicaciones en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **498486**

**Res. N° 270-024-0000003.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios **498487**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 070-2013-CE-PJ.-** Modifican denominación de procedimiento administrativo del TUPA del Poder Judicial por el de "Recurso de Reconsideración contra Resoluciones Administrativas de la Presidencia del Poder Judicial" **498488**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 668-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **498490**

**Res. Adm. N° 0469-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan a magistrada para completar el colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los días 1 y 2 de julio de 2013 **498490**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circular N° 0026-2013-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio **498491**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 619-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 501-2013-JNE **498491**

**Res. N° 620-2013-JNE.-** Confirman resolución que declaró infundada apelación contra la Carta N° 048-2013/GOR/SGAE/RENIEC emitida por la subgerencia de actividades electorales del RENIEC **498493**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 1817, 1818, 1819 y 1820-2013-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y San Martín **498497**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30056**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA  
DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR  
LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**

**TÍTULO I**

**MEDIDAS PARA FACILITACIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**CAPÍTULO I**

**ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS  
A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

**Artículo 1.** Modificación del segundo párrafo del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de

**Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, el que queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpla el mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.
- b) Cuando apliquen restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:
  1. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa.
  2. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.
  3. Incumplir disposiciones legales que regulen



**somos los que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**

el despliegue de infraestructura en servicios públicos.

4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.

Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declara la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial El Peruano y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOPÍ.

El INDECOPÍ reglamenta la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.

- d) Cuando en un procedimiento iniciado de parte o de oficio la barrera burocrática es declarada ilegal como consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.
2. Exigir derechos de tramitación que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o en la norma que lo sustituya.
3. Exigir requisitos no incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, conforme a la Ley 27444.
4. Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del presente artículo.
5. Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la que la sustituya.
6. Exigir documentación y/o información prohibidas de solicitar conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 27444.

En los supuestos señalados en el literal d), la sanción se impondrá en la misma resolución que declare la ilegalidad, sin que sea necesaria la publicación previa. Para dichos efectos, la sanción recaerá sobre la entidad pública, la cual podrá disponer las acciones necesarias para la recuperación del monto de la multa entre aquellos que resulten responsables, conforme al marco legal vigente.”

**Artículo 2. Incorporación de los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868,** Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPÍ

Incorpórase al artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868 los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo siguientes:

“(…)

Los procedimientos de oficio también pueden originarse en información proporcionada por colegios profesionales, asociaciones de defensa de derecho del consumidor, asociaciones representantes de actividades empresariales, entidades estatales que

ejercen rectoría en asuntos de su competencia y el Consejo Nacional de la Competitividad.

Las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta una multa de veinte (20) UIT, de acuerdo a la siguiente escala: falta leve, amonestación o multa hasta 2 UIT; falta grave, multa hasta 10 UIT; y falta muy grave, multa hasta 20 UIT. Para imponer la sanción, la Comisión evaluará la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia y/o continuidad de la comisión de la infracción, la intencionalidad de la conducta y otros criterios según el caso particular. La tabla de graduación, infracciones y sanciones será aprobada mediante resolución de Consejo Directivo del INDECOPÍ.

La potestad sancionadora de la Comisión se ejerce sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil y/o de la formulación de la denuncia penal correspondiente y de la declaración de ilegalidad y/o carente de razonabilidad de la barrera burocrática. El INDECOPÍ remitirá información sobre los resultados del procedimiento sancionador al órgano de control interno de la entidad a la que pertenece el funcionario infractor, a fin de que disponga las acciones correspondientes.

Asimismo, la facultad de sanción se ejerce sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, lo establecido en el citado párrafo es de aplicación para los procedimientos de oficio o iniciados de parte.”

**Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPÍ**

Modifícase el artículo 7 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPÍ, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7º.- Pago de costas y costos.-** En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPÍ, la comisión o dirección competente, además de imponer la sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el INDECOPÍ. En los procedimientos seguidos de parte ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier comisión o dirección del INDECOPÍ puede aplicar las multas de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 118 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del INDECOPÍ, será sancionado con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.”

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

**Artículo 4. Modificación de los literales f) y g) del numeral 1.1 del artículo 1, del numeral 3.3 del artículo 3, y de los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

Modifícanse los literales f) y g) del numeral 1.1 del artículo 1, el numeral 3.3 del artículo 3 y los numerales

7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 973, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.- Norma General**

1.1 A los fines del presente Régimen Especial de Recuperación Anticipada se entiende por:

(...)

f) **Beneficiario:** A las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la etapa preproductiva del proyecto, suscriban un Contrato de Inversión para la realización de dicho proyecto y cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, que los califique para el goce del Régimen.

g) **Compromiso de Inversión:** Al monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.

(...)

**Artículo 3º.- Del acogimiento al Régimen**

(...)

3.3 Mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato.

**Artículo 7º.- Bienes, servicios y contratos de construcción comprendidos en el Régimen**

7.1 Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3º.

(...)

7.3 Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.”

**CAPÍTULO III**

**SIMPLIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 5. Modificación del artículo 5 y del numeral 6.4 del artículo 6; e incorporación de los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura**

Modifícanse el artículo 5 y el numeral 6.4 del artículo 6; e incorpóranse los numerales 6.5, 6.6, y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, en los siguientes términos:

**“Artículo 5º. Silencio administrativo positivo**

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva.

**Artículo 6º. Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura**

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna.

6.5 Cuando el plan de desvío involucre una vía bajo jurisdicción provincial, la comunicación será presentada ante la municipalidad provincial competente. En el caso en que el plan involucre una vía local, la comunicación será remitida únicamente a la municipalidad distrital. De ser necesario, las municipalidades intercambiarán información en el marco del Subcapítulo III del Título II de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.6 La comunicación de aviso de ejecución de obras públicas debe ser presentada con siete (7) días hábiles de anticipación. La municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a la empresa pública o privada o a las entidades del sector que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo y que realizan la prestación de los servicios públicos, si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

6.7 Las autoridades regionales deben respetar los criterios establecidos en esta norma bajo responsabilidad.”

**CAPÍTULO IV**

**MEDIDAS PARA FACILITAR LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN**

**Artículo 6. Modificación del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por el texto siguiente:

**“Artículo 4º.- Actores y responsabilidades**

(...)

7. Delegados ad hoc

(...)

b. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en

las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El INDECI cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, en la forma que establezca el reglamento. No requerirán pronunciamiento del delegado ad hoc del INDECI las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria."

**Artículo 7. Incorporación de un tercer párrafo al numeral 1 del artículo 3 y el literal h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Incorpóranse un tercer párrafo al numeral 1 del artículo 3 y el literal h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en los siguientes términos:

**"Artículo 3º.- Definiciones**

Para los fines de la presente Ley, entiéndese por:

1. **Habilitación urbana:**

(...)

Están exonerados de realizar aportes reglamentarios los proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

(...)

**Artículo 10º.- Modalidades de aprobación**

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. **Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales**

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

h) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública."

**CAPÍTULO V**

**MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**

**Artículo 8. Modificación del artículo 2 y del cuarto párrafo del artículo 5, incorporación del quinto párrafo en el artículo 5 y modificación de los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**

Modifícanse el artículo 2 y el cuarto párrafo del artículo 5, incorpórase un quinto párrafo en el artículo 5 y modifícanse los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local

con Participación del Sector Privado, de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.- Proyectos de inversión**

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP.

**Artículo 5º.- Selección de la empresa privada**

(...)

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 6º.- Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"**

El Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

**Artículo 8º.- Financiamiento**

Los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

Asimismo, los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley podrán ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes de fondos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo.

**Artículo 9º.- Supervisión de la obra**

El avance y la calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora, contratada por el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

La contratación será efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable.

El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el convenio, y podrá ser encargada a Proinversión, conforme lo establezca el reglamento."

**Artículo 9. Incorporación de los artículos 13 y 13A, modificación de la segunda disposición complementaria y final de la Ley 29230 e incorporación de la novena disposición complementaria y final en la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**

Incorpóranse los artículos 13 y 13A, modifícase la segunda disposición complementaria y final e incorpórase

la novena disposición complementaria y final en la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con los siguientes textos:

**“Artículo 13º.- Mantenimiento de PIP en el marco de la Ley 29230**

En los casos de los proyectos de inversión pública (PIP) ejecutados en el marco de la Ley 29230, los gobiernos regionales y/o gobiernos locales podrán incluir el mantenimiento del PIP a ser realizado en el marco de la mencionada Ley, dentro del límite establecido en la décima tercera disposición complementaria y final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normatividad vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, conforme a lo que se establezca en el reglamento.

**Artículo 13A.- Aplicación del mecanismo de asociación público-privada a los PIP realizados en el marco de la Ley 29230**

La operación y mantenimiento de los PIP se podrá implementar bajo la modalidad de asociaciones público-privadas, conforme a lo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas a través de las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición, en concordancia con el Decreto Legislativo 1012. Cuando sea de aplicación lo establecido en la presente disposición, no se aplicará lo establecido en el artículo precedente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

(...)

**SEGUNDA.- Límite para los Certificados “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público”**

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley no superará la suma de los flujos transferidos a los gobiernos regionales y/o gobiernos locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Asimismo, si en los dos (2) años previos considerados para la determinación del monto límite para la emisión del CIPRL los gobiernos regionales y/o gobiernos locales que han recibido recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la presente Ley, estos también deben ser considerados para la determinación de los montos máximos para la emisión de los CIPRL.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan suscrito convenios, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se tomará en consideración los montos de los convenios suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el reglamento.

**NOVENA.- Universidades públicas**

Se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley, las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para la implementación de la presente disposición.”

**TÍTULO II**

**MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**

**Artículo 10. Modificación de la denominación del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR**

Modifícase la denominación “Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE”, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-TR, por la siguiente: “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”.

**Artículo 11. Modificación de los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial**

Modifícanse los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Objeto de Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

**Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas**

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

**Artículo 14.- Promoción de la iniciativa privada**

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

en coordinación con el Ministerio de la Producción y el sector privado, identifica las necesidades de capacitación laboral de la micro, pequeña y mediana empresa, las que son cubiertas mediante programas de capacitación a licitarse a las instituciones de formación pública o privada. Los programas de capacitación deben estar basados en la normalización de las ocupaciones laborales desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción, se establecen los criterios de selección de las instituciones de formación y los procedimientos de normalización de ocupaciones laborales y de certificación de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

#### **Artículo 42.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial**

El presente Régimen Laboral Especial es de naturaleza permanente y únicamente aplicable a la micro y pequeña empresa. La microempresa que durante dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En el caso de las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años consecutivos el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral.

Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.”

### **TÍTULO III**

#### **MEDIDAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL**

##### **Artículo 12. Sistemas de procesos de calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas**

El Estado promueve el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

##### **Artículo 13. Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto**

13.1 El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación.

13.2 Para ello, el Ministerio de la Producción puede crear programas que fomenten el cumplimiento de dicho objetivo, quedando el mencionado Ministerio autorizado para efectos de entregar el cofinanciamiento al que se refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

13.3 Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en el marco de las leyes anuales

de presupuesto y conforme a la normatividad vigente, pudiendo asimismo ser financiados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica, conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto a los que se refiere el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción, que se publica en el diario oficial El Peruano.

### **CAPÍTULO II**

#### **APOYO A LA LIQUIDEZ EMPRESARIAL**

##### **Artículo 14. Uso de la factura negociable**

En toda operación de compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios en las que las micro, pequeña y mediana empresa emitan electrónicamente o no facturas comerciales, deben emitir la copia adicional correspondiente al título valor Factura Negociable para efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, de acuerdo con las normas aplicables, sin que dicha copia tenga efectos tributarios.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, en lo que esta no se oponga a la presente Ley.

##### **Artículo 15. Pronto pago del Estado**

15.1 Las entidades deben pagar las contraprestaciones pactadas a favor de las micro y pequeñas empresas en los plazos dispuestos por el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias, bajo responsabilidad. De no procederse con el pago en la oportunidad establecida, los funcionarios y servidores de la entidad son pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

15.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, establece un plan de medidas, en los sistemas administrativos bajo su rectoría, que incentiven el pronto pago a los proveedores de bienes y servicios.

15.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los demás sectores, publica de manera gradual las listas de entidades que a nivel de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local realicen el pago en el menor plazo, así como otras políticas que incentiven las buenas prácticas en la contratación pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACOMPAÑAMIENTO LABORAL Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

##### **Artículo 16. Acompañamiento laboral**

16.1 Las empresas acogidas al régimen de la micro empresa establecido en el Decreto Legislativo 1086, que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, gozan de un tratamiento especial en la inspección del trabajo, en materia de sanciones y de la fiscalización laboral, por el

que ante la verificación de infracciones laborales leves detectadas deben contar con un plazo de subsanación dentro del procedimiento inspectivo y una actividad asesora que promueva la formalidad laboral. Este tratamiento no resulta aplicable en caso de reiterancia ni a las obligaciones laborales sustantivas ni a aquellas relativas a la protección de derechos fundamentales laborales. Este tratamiento especial rige por tres (3) años, desde el acogimiento al régimen especial. Mediante decreto supremo se reglamenta lo dispuesto en el presente artículo.

16.2 El Estado brinda información sobre las diferentes modalidades contractuales existentes y asesoría a las microempresas en el tema.

**Artículo 17. Difusión de las diferentes modalidades contractuales que pueden aplicar las microempresas**

El Estado promueve el acceso a la información de las diferentes modalidades contractuales existentes que pueden ser utilizadas por las microempresas, acorde a la demanda laboral de este tipo de empresas.

**TÍTULO IV**

**MEDIDAS TRIBUTARIAS  
PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 18. Acompañamiento tributario**

18.1 El Estado acompaña a las microempresas inscritas en el REMYPE.

18.2 Durante tres (3) ejercicios contados desde su inscripción en el REMYPE administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (SUNAT), esta no aplica las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 176 y el numeral 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, cometidas a partir de su inscripción, siempre que la microempresa cumpla con subsanar la infracción, de corresponder, dentro del plazo que fije la SUNAT en la comunicación que notifique para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del régimen de gradualidad que corresponde a dichas infracciones.

18.3 Lo señalado en el presente artículo no exime del pago de las obligaciones tributarias.

**Artículo 19. Acogimiento a la factura electrónica**

19.1 El Estado fomenta el acogimiento a la factura electrónica.

19.2 Desde su inscripción en el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo 1086 las micro y pequeñas empresas que se acojan en la forma y condiciones que establezca la SUNAT a la factura electrónica pueden realizar el pago mensual de sus obligaciones tributarias recaudadas por dicha institución hasta la fecha de vencimiento especial que esta establezca. Para el caso de la mediana empresa se aplica el mismo mecanismo en tanto se acoja a la factura electrónica.

**Artículo 20. Modificación del primer y segundo párrafos del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias**

Modifícanse el primer y segundo párrafos del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-



  
andina  
agencia peruana de noticias

**Publique sus avisos en nuestra página web**

 Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima I  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

EF, y normas modificatorias, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 65º.-** Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.”

**Artículo 21. Incorporación del literal c) al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, y normas modificatorias**

Incorpórase el literal c) al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Creación**

2.1 Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, que comprende a:

- (...)
- c) La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

**CAPÍTULO II**

**INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
PARA LA PRODUCTIVIDAD**

**Artículo 22. Modificación del inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias**

Modifícase el inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias:

**“Artículo 37º.- (...)**

a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, siempre que los proyectos sean calificados como tales por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza de la investigación, establezca el reglamento.

Los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica vinculados al giro del negocio de la empresa se deducirán a partir del ejercicio en que se efectúe dicha calificación.

Tratándose de los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica no vinculados al giro del negocio de la empresa; si el contribuyente no obtiene la aludida calificación antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio en el que inició el proyecto de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, solo podrá deducir el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los gastos devengados a partir del ejercicio en que se efectúe dicha calificación, siempre que la calificación le sea otorgada dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la referida Declaración Jurada Anual.

La referida calificación deberá efectuarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, y deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el Texto Único

Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, su reglamento o normas que los sustituyan.

La investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica debe ser realizada por el contribuyente en forma directa o a través de centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica:

- (i) En caso la investigación sea realizada directamente, el contribuyente debe contar con recursos humanos y materiales dedicados a la investigación que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. Asimismo, deberá estar autorizado por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que además señalará el plazo de vigencia de dicha autorización.
- (ii) Los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica deben estar autorizados por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señalará los requisitos mínimos para recibir la autorización, así como su plazo de vigencia.”

**Artículo 23. Crédito por gastos de capacitación**

23.1 Las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de renta de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.

23.2 Los programas de capacitación deben responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo, deben estar comprendidas dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determinen los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el Reglamento.

Además, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0, que se establezcan mediante decreto supremo.
- b) La capacitación debe ser prestada por personas jurídicas y estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”, y las Normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.
- c) La capacitación no debe otorgar grado académico.
- d) La capacitación debe realizarse en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.
- e) Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.
- f) Las empresas deben comunicar a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante

resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

- 23.3 Dicho crédito es aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros.
- 23.4 Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.
- 23.5 El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito de acuerdo a lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.
- 23.6 El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2014.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Proceso contencioso administrativo**

Las entidades del Poder Ejecutivo únicamente pueden interponer demanda contencioso administrativa contra la resolución emitida por el Tribunal del INDECOPI en materia de eliminación de barreras burocráticas, previa autorización del titular de la entidad para cada caso concreto.

##### **SEGUNDA. Contratación de personal para INDECOPI**

En el marco del fortalecimiento de las facultades sancionatorias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, derivado de la aplicación de la presente Ley, exonérase al INDECOPI de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a fin de contratar personal para la implementación de dichas facultades, con cargo a su presupuesto institucional.

##### **TERCERA. Adecuación del Reglamento a lo establecido en el Capítulo II del Título I de la presente Ley**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I, referido a la recuperación anticipada del IGV.

##### **CUARTA. Vigencia y alcance de lo establecido en el Capítulo II del Título I de la presente Ley**

Lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de aplicación a las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada que se encuentren en trámite.

##### **QUINTA. Servicios públicos de telecomunicaciones y electricidad**

Los trámites de autorizaciones municipales para los servicios públicos de telecomunicaciones y electricidad se rigen por lo establecido en la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, y su reglamento, y el Decreto Ley 25844, Ley de concesiones eléctricas, y su reglamento, excepto en los casos en que los plazos o los requisitos para los trámites establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, sean menores, en cuyo caso será de aplicación el citado decreto legislativo.

##### **SEXTA. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

En el plazo de treinta (30) días hábiles las municipalidades modifican su Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el

Capítulo III del Título I de la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia.

##### **SÉTIMA. Adecuación y administración del REMYPE**

La administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley.

La SUNAT establece la forma, plazo y condiciones para la transferencia, implementación, inscripción y administración del citado Registro.

Las empresas inscritas en el REMYPE son trasladadas al REMYPE administrado por SUNAT, considerándose inscritas en dicho Registro, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

La SUNAT, en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, publica el listado de empresas inscritas en el REMYPE que no cumplan con los requisitos para trasladarse a este registro. Dichas empresas cuentan con un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del listado de empresas, para adecuarse a los requisitos del nuevo registro. Vencido el plazo anterior sin que las empresas se hayan adecuado, la SUNAT las da por no inscritas en el REMYPE.

##### **OCTAVA. Gastos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica**

Para efectos de lo establecido en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. Son centros de investigación, entre otros, los centros de investigación de las universidades públicas y privadas.
- b. Las entidades públicas y privadas a que se refiere dicho inciso pueden verificar la ejecución de los proyectos a que se refiere el mismo, conforme a lo que establezca el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

##### **NOVENA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial**

Facúltase al Poder Ejecutivo a que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, publique el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, y sus modificatorias.

##### **DÉCIMA. Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente Ley, en lo que corresponda, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de acuerdo con las competencias de cada entidad pública involucrada y conforme a las disposiciones legales vigentes.

##### **DÉCIMA PRIMERA. Reembolso de los gastos de estudios de preinversión en iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas**

Las empresas privadas proponentes de las iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas mediante la nonagésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, tienen derecho a recibir un reembolso por los gastos incurridos correspondientes a los estudios de preinversión realizados para el proyecto por parte de la entidad pública competente, siempre que el estudio haya sido declarado viable y este sea utilizado por la entidad pública para su ejecución. La entidad pública debe reconocer y otorgar el reembolso al proponente antes de iniciar el proceso de selección correspondiente al Estudio Detallado o Expediente Técnico de la obra. El Ministerio de Economía y Finanzas puede emitir las disposiciones complementarias o reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. En lo no regulado en la presente

disposición es de aplicación lo establecido por el Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, y demás normatividad vigente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA. Gastos en investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica

Los proyectos de investigación iniciados antes del 2014 y que no hayan culminado antes de la entrada en vigencia del inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente norma, se sujetan a las siguientes reglas:

- (i) Si cumplieron con lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 258-2012-EF, pueden deducir los gastos a que hace referencia dicha disposición, en el ejercicio 2014, cuyo devengo ocurra a partir de la calificación del proyecto de investigación.  
Si no cumplieron con lo señalado en el párrafo anterior, los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2013, no son deducibles. Los gastos devengados a partir del 2014 pueden ser deducidos a partir de dicho ejercicio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente norma.
- (ii) Si cumplieron con obtener la calificación del proyecto de investigación y la autorización a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, antes del inicio de la investigación, pueden deducir los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2013 en el ejercicio 2014.  
Si no cumplieron con obtener lo señalado en el párrafo anterior, los gastos devengados en el

ejercicio 2013 no son deducibles. Los gastos devengados a partir del 2014 pueden ser deducidos a partir de dicho ejercicio siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente norma.

##### SEGUNDA. Prórroga para la adecuación de los contratos laborales comprendidos en la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

Prorrógase por tres (3) años el régimen laboral especial de la microempresa creado mediante la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; sin perjuicio de que las microempresas, trabajadores y conductores puedan acordar por escrito, durante dicha prórroga, su acogimiento al régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente. Dicho acuerdo debe presentarse ante la autoridad administrativa de trabajo dentro del plazo de 30 días de suscrito.

##### TERCERA. Régimen de las micro y pequeñas empresas constituidas antes de la vigencia de la presente Ley

Las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### PRIMERA. Modificación de los artículos 2 y 9 de la Ley 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.

Modifícanse los artículos 2 y 9 de la Ley 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

de las MYPE en las diversas entidades públicas, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley**

Se encuentran sujetas a la presente Ley las asociaciones de las MYPE, los comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales y aquellas entidades públicas que actualmente cuentan con espacios de representación para las MYPE. Asimismo, se encuentran dentro del alcance de esta Ley aquellas entidades que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE y que, a la entrada en vigencia de esta Ley, no cuentan con el espacio de representación respectivo.

**Artículo 9.- Oportunidad del proceso electoral**

Los procesos electorales regulados por la presente Ley se realizan en un solo acto, a solicitud de las entidades públicas comprendidas bajo su ámbito y en la oportunidad y modalidad que se establezca en el Reglamento”

**SEGUNDA. Modificación de la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

Modifícase la trigésima segunda disposición complementaria y final de la Ley 29951 en los siguientes términos:

**“TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Amplíase la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores. Inclúyase en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo.  
(...)”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Derógase la Ley 28304, Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo.

**SEGUNDA.** Derógase el inciso a) del tercer párrafo del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.

**TERCERA.** Derógase el literal d) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

956689-1

**FE DE ERRATAS**

**LEY N° 30048**

Mediante Oficio N° 528-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30048, publicada el 25 de junio de 2013.

**Página 497965**

DICE:

**“Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 997**

(...)

**Artículo 8.- Estructura orgánica**

8.1 La estructura básica del Ministerio de Agricultura y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y el Secretario General. Cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

(...)”

DEBE DECIR:

**“Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 997**

(...)

**Artículo 8.- Estructura orgánica**

8.1 La estructura básica del Ministerio de Agricultura y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General. Cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

(...)”

**Página 497966**

DICE:

**“Artículo 11.- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego**

El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

(...)”

DEBE DECIR:

**Artículo 11.- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego**

El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

(...)”

956690-1

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro del Interior  
a Francia y encargan su Despacho al  
Ministro de Defensa****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 221-2013-PCM**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTO, la invitación de fecha 25 de junio de 2013, cursada por la Embajada de la República Francesa en el Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del acuerdo técnico de supervisión y cooperación suscrito el 28 de enero de 2013 entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa de la República Francesa, su Embajada en el Perú, ha cursado una invitación al señor Ministro del Interior, al señor Vice Ministro de Gestión Institucional y a un representante de la Policía Nacional del Perú, para una visita a la República Francesa;

Que, según el programa del viaje en mención, este se realizará del 2 al 7 de julio de 2013, el cual tiene como objetivo iniciar una cooperación técnica entre el Ministerio del Interior del Perú y el de la República Francesa, en los temas de lucha contra las drogas, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y capacitación táctica de los pilotos de aeronaves;

Que, dada la importancia de los objetivos planteados, resulta de interés nacional la asistencia del Ministro del Interior, señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, máxime si ésta invitación se produce en el marco del acuerdo técnico de supervisión y cooperación entre la República del Perú y la República Francesa en el campo de seguridad interior, siendo el caso que dicho viaje no ocasionará gasto alguno al Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior a la República Francesa, del 2 al 7 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Interior al señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, a partir del 2 de julio de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema no irrogará gasto alguno al Estado peruano, ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

956689-2

**Incorporan integrantes al Grupo de  
Trabajo “Mesa de Diálogo para el  
Desarrollo de la provincia de Sánchez  
Carrión, departamento de La Libertad”  
y modifican la R.M. N° 139-2013-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 176-2013-PCM**

Lima, 1 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2013-PCM del 03 de junio de 2013, se conforma el Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional;

Que, el pleno del Grupo de Trabajo, en su sesión de instalación de fecha 14 de junio de 2013, realizada en la ciudad de Huamachuco, departamento de La Libertad, acordó incorporar nuevos integrantes, representantes del gobierno nacional y de organizaciones sociales;

Que, en razón de lo indicado resulta necesario incorporar a los nuevos integrantes en la conformación del Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incorpórese integrantes en la conformación del Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”

Incorpórese al Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”, conformada mediante Resolución Ministerial N° 139-2013-PCM, a los siguientes integrantes:

- Un (1) representante del Ministerio de Educación; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**Artículo 2º.-** Modifíquese el acápite final del segundo párrafo, del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 139-2013-PCM

Modifíquese el acápite final del segundo párrafo, del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 139-2013-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

- “Un (1) representante de las Organizaciones Sociales de Base de los distritos de Marcabal, Chugay, Cochorco, Sartibamba, Sarín, Curgos y Sanagorán, de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.”

**Artículo 3º.- Designación de representantes**

Las entidades y organizaciones sociales que se incorporan al Grupo de Trabajo “Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad”, deberán contar con un representante titular y uno alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan o mediante documento oficial en caso de las organizaciones sociales, dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

956686-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## AGRICULTURA

### Crean Grupo de Trabajo encargado de analizar la problemática del Sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0241-2013-AG

Lima, 1 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley Nº 30048, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno vinculados al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30048, determina que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, con la modificatoria de las competencias del Ministerio de Agricultura y Riego, se requiere analizar la problemática del Sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

en el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificada por la Ley Nº 30048 y en el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo.

Créase el Grupo de Trabajo, de carácter temporal, encargado de analizar la problemática del Sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos, para lo cual presentará un Informe Final, que contendrá el análisis realizado, conclusiones y recomendaciones.

##### Artículo 2.- Conformación.

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente, estará integrado por:

- El Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, quien lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General Competitividad Agraria.
- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
- El Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y dos (02) representantes de la misma.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y designarán a un representante alterno, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución.

En caso de empate, el Presidente o su representante alterno, tendrá voto dirimente.

##### Artículo 3.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica será ejercida por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante alterno.

##### Artículo 4.- Período de vigencia.

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego el Informe Final que se refiere en el artículo 1 de la presente Resolución.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo.**

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aportes de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

**Artículo 6.- Gastos.**

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los órganos e instituciones a los que pertenecen; en el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, no demandarán recursos adicionales al presupuesto institucional.

**Artículo 7.- Publicidad.**

Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

956687-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 115-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 01 de julio de 2013, presentada por el Licenciado Edgar Martín Zambrano Reyna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Licenciado Edgar Martín Zambrano Reyna como Jefe de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ACEPTAR** la renuncia formulada por el Licenciado EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA al cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural  
AGRO RURAL

956668-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 312-2013-DE/**

Lima, 1 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1248 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XI Reunión de Estados Mayores y XXVI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile, realizado el 23 de abril de 2013, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, acordaron realizar la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica;

Que, el Gobernador Marítimo de Arica, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú la realización de la primera Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica, a realizarse en el Puerto de Arica, República de Chile del 3 al 5 de julio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 5, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillen, del Capitán de Fragata SGC. César Armando LARRIEGA Vigil y del Capitán de Fragata SGC. Pedro Aristóteles ALARCÓN Garro, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica, a realizarse en el Puerto de Arica, República de Chile, del 3 al 5 de julio de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillen, CIP. 06833536, DNI. 25793067, del Capitán de Fragata SGC. César Armando LARRIEGA Vigil, CIP. 06835521, DNI. 43521759 y del Capitán de Fragata SGC. Pedro Aristóteles ALARCÓN Garro, CIP. 01810728, DNI. 09311750, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica, a realizarse en el Puerto de Arica, República de Chile, del 3 al 5 de julio de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Terrestres: Tacna - Puerto de Arica (República de Chile) - Tacna US\$. 142.00 x 3 personas x 2 (ida y vuelta)	US\$. 852.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 3 días x 3 personas	US\$. 3,330.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 4,182.00</b>

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la

autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

956689-3

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan representantes alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2013-MIDIS

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017", y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del citado Plan Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del referido decreto supremo, la mencionada Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, las entidades del Estado que integran la antes mencionada Comisión Multisectorial, podrán designar mediante resolución de su titular, a dos (2) representantes alternos;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a las personas que ejercerán como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017", constituida mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017", a las siguientes personas:

- Eva Gabriela Flores Quiroz, Especialista en seguimiento y monitoreo de programas sociales de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- José Enrique Castillo Sánchez, Coordinador de los ejes estratégicos de inclusión económica y protección de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

956616-1

## ENERGIA Y MINAS

**Designan Director General de la Dirección General de Electrificación Rural**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2013-MEM/DM

Lima, 1 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2012-MEM/DM de fecha 02 de abril de 2012, se encargo al señor Hugo Alberto Sulca Sulca, las funciones de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, se ha visto por conveniente dar por terminado el encargo señalado en el considerando anterior;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural, el que por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de funciones efectuado al Ing. Hugo Alberto Sulca Sulca mediante de la Resolución Ministerial N° 487-2012-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Augusto Horque Garcés, en el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

956688-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0615/RE-2013

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM APEC), celebrarán en la ciudad de Medan, República de Indonesia, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas (SOM3), del 22 de junio al 6 de julio de 2013;

Que, las conclusiones y recomendaciones de la referida Reunión serán parte de la agenda de la XXI Cumbre de Líderes de APEC, que se llevará a cabo en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 7 al 8 de octubre de 2013;

Que, el Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica (SCE) se reunirá, con la presencia de los Altos Funcionarios, con el fin de evaluar lo que han avanzado los grupos de trabajo, así como presentar iniciativas que contribuyan con la liberalización del comercio y facilitación de las inversiones;

Que, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del APEC (SOM3), se llevará a cabo con la finalidad de dar cuenta de los avances en las prioridades temáticas establecidas por la República de Indonesia, en su calidad de anfitrión, las cuales se centran en el desarrollo sostenible con equidad, el logro de las Metas de Bogor y la promoción de la conectividad;

Que, el Perú será sede de la Cumbre de APEC en el año 2016, lo que demandará una activa participación de las delegaciones peruanas en las Presidencias previas a la del Perú, con la finalidad de determinar las prioridades de interés nacional para la realización de la XXIV Presidencia del APEC;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas, el Alto Funcionario del Perú en APEC llevará a cabo encuentros bilaterales con los Altos Funcionarios de las economías previas a la Presidencia del Perú, con los Altos Funcionarios de Estados Unidos de América y Nueva Zelanda, y con el Director Ejecutivo de APEC, con el fin de coordinar las posibilidades de cooperación para la Presidencia del Perú en el APEC 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3441, del Despacho Viceministerial, de 14 de junio de 2013; y los Memoranda (DAO) N° DAO0711/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 13 de junio de 2013, y (OPP) N° OPP0713/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica (SCE), el 3 de julio de 2013;
- Reuniones Bilaterales y Tercera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM3), del 4 al 6 de julio de 2013; y,
- Reunión con los Altos Funcionarios de las Presidencias del APEC 2013-2016, el 7 de julio de 2013.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626, Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	5,470.00	500.00	5	2,500.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

956206-1

## SALUD

### Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2013/MINSA

Lima, 26 de junio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-013256-001, que contienen los Informes N°s 00614-2013/DHAZ/DIGESA, 00637-2013/DHAZ/DIGESA, 001865-2013/DHAZ/DIGESA y 002209-2013/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros o acuícolas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA se aprobó el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico en los aspectos relacionados a higiene alimentaria, entre otros;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto y sustentado la modificación, incorporación y derogatoria de diversos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA;

Que, numeral 3, del artículo 13°, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, en ese sentido, resulta conveniente la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales <http://www.minsa.gob.pe/>

transparencia/dge\_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

956484-1

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 370-2013/MINSA

Lima, 1 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-062681-002, que contiene la Nota Informativa Nº 0223-2013-OGPP/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial Nº 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2013/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se renovó, entre otros, el encargo de funciones como Jefa de Equipo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud a la Economista Flor Isabel García Grados;

Que, a través del documento de visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, solicita designar a la Economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General a su cargo y dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la citada profesional;

Que, con Memorandum Nº 1261-2013-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que es procedente la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a la Economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dejando sin efecto el encargo de funciones efectuado con Resolución Ministerial Nº 011-2013/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

956370-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la compañía Global Mapping S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 209-2013-MTC/12

Lima, 23 de mayo del 2013

Vista la solicitud de la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-072752 del 30.10.2012, Documento de Registro Nº 2012-072752-A del 27.11.2012, Documento de Registro Nº 2012-072752-B del 27.11.2012, Documento de Registro Nº 2012-072752-C del 03.12.2012, Documento de Registro Nº 149815 del 12.12.2012, Documento de Registro Nº 154342 del 26.12.2012, Documento de Registro Nº 010602 del 24.01.2013, Documento de Registro Nº 017671 del 08.02.2013, Documento de Registro Nº 018655 del 13.02.2013, Documento de Registro Nº 022793 del 22.02.2013, Documento de Registro Nº 031269 del 13.03.2013, Documento de Registro Nº 2012-072752-D del 17.04.2013, Documento de Registro Nº 2012-072752-E del 07.05.2013 y Documento de Registro Nº 2012-072752-F del 09.05.2013 la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía;

Que, según los términos del Memorando Nº 290-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 494-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe Nº 039-2013-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económicos - Financieros, Memorando Nº 794-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 185-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Fotografía.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Piper PA-23-250D, modelo AZTECA

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Kiteni, Kirigueti, Patria.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Cabalococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Requena, Orellana, Pampa Hermosa, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Moyobamba, Rioja, Tarapoto, Tocache, Juanjuí, Palmas del Espino, Saposoa.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

- Aeropuerto de Pucallpa

- Aeropuerto de Arequipa

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.

- Aeródromo de Tacna.

**Artículo 2º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características

derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

955210-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Autorizan publicación en el portal institucional de OSINERGMIN del proyecto "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN" y su exposición de motivos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 089- 2013-OS/CD**

Lima, 28 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el OSINERGMIN;

Que, asimismo la referida norma establece que la contratación de Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, y que mediante resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, se aprobó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras", el cual conjuntamente con sus modificatorias es el que rige actualmente;

Que, en aras de mejorar el marco reglamentario referido a la realización de actividades de supervisión y fiscalización de actividades energéticas y mineras realizadas por Empresas Supervisoras, se ha procedido a la revisión integral del Reglamento vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales institucionales o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, la finalidad de dicha publicación es permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN y el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN", así como su exposición de motivos, sea publicado el mismo día en el portal institucional de OSINERGMIN.

**Artículo 2º.-** Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [supervision@osinergmin.gob.pe](mailto:supervision@osinergmin.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el Dr. Daniel Del Carpio.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Legal la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

956450-1

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Anura Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 531-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 20 de junio del 2013

EXPEDIENTE : N° 00004-2013-GG-GPRC/OBI  
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión  
ADMINISTRADO : Anura Perú S.A.C.

**VISTOS:**

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante OBI) para operadores en áreas rurales de Anura Perú S.A.C. (en adelante, Anura), remitida con fecha 14 de febrero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL;

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Anura, presentada con fecha 13 de junio de 2013, dando conformidad a la OBI remitida por el OSIPTTEL mediante comunicación C. 472-GG.GPRC/2013 recibida el 10 de junio de 2013;

(iii) El Informe N° 505-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales;

Que, en el artículo 1° de la mencionada resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente

interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante comunicación AN-0116/2013 recibida el 14 de febrero de 2013, Anura presentó al OSIPTTEL para su aprobación, la propuesta de OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 257-2013-GG/OSIPTTEL, emitida el 08 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Anura;

Que, mediante comunicación AN-0132/2013 recibida el 06 de mayo de 2013, Anura presentó su propuesta de OBI, la cual subsanaría las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 257-2013-GG/OSIPTTEL;

Que, considerando que Anura no subsanó debidamente las disposiciones contenidas en el numeral (ii) del Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 257-2013-GG/OSIPTTEL y, antes de la emisión del pronunciamiento respectivo, este organismo mediante comunicación C. 472-GG.GPRC/2013 recibida el 10 de junio de 2013, remitió a Anura la OBI aplicable a su red, a efectos que manifieste lo que estime conveniente;

Que, mediante comunicación AN-0134/2013 recibida el 13 de junio de 2013, Anura remitió su propuesta de OBI para operadores en áreas rurales, referida en el punto (ii) de la Sección de VISTOS; dando conformidad a la OBI remitida por el OSIPTTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI presentada por Anura para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Anura, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración;

Que, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 4 del Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI presentada, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Anura viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Anura Perú S.A.C. presentada con fecha 13 de junio de 2013, para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia

el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia el Artículo 1º de la presente resolución, será notificada a Anura Perú S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

<sup>1</sup> Se ha verificado que específicamente, no subsanó el numeral: (ii) Modificar el numeral 1 del Anexo II -Condiciones Económicas-, a fin de que el cargo de origenación/terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Anura Perú S.A.C. sea de US\$ 0.00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

**955766-1**

## **Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Level 3 Perú S.A.**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 544-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 21 de junio del 2013

EXPEDIENTE : Nº 000004-2012-GG-GPRC/OBI  
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión  
ADMINISTRADO : Level 3 Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3), presentada con fecha 14 de diciembre de 2012, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) La nueva propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija de Level 3, presentada con fecha 01 de marzo de 2013, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General Nº 049-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) La propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija de Level 3, presentada con fecha 10 de mayo de 2013, que incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General Nº 300-2013-GG/OSIPTEL;

(iv) El Informe Nº 506-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo, Nº 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, mediante comunicación C-077-12-NET, recibida con fecha 14 de diciembre de 2012, Level 3 presentó para su aprobación, la OBI para la prestación de su servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 049-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 31 de enero de 2013, este organismo efectuó observaciones a la OBI presentada por Level 3 con fecha 14 de diciembre de 2012;

Que, mediante comunicación C-015-13-LEG, recibida el 01 de marzo de 2013, Level 3 presentó su nueva propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante Resolución de Gerencia General Nº 049-2013-GG/OSIPTEL;

Que, Level 3 subsanó parcialmente las observaciones formuladas; no obstante, respecto del Anexo X- Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-, presentado en su nueva propuesta de OBI, mediante Resolución de Gerencia General Nº 300-2013-GG/OSIPTEL emitida el 18 de abril de 2013, se efectuaron dos (02) nuevas observaciones;

Que, mediante comunicación C-046-2013-LEG, recibida el 10 de mayo de 2013, Level 3 presentó su propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija, que incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General Nº 300-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Level 3, contenida en el Anexo Nº 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, se manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, Level 3 ha eliminado el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación- de su propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija, dado que a la fecha no brinda el servicio de facturación y recaudación;

Que, en ese sentido, en los escenarios de llamada de Interoperabilidad descritos en el Anexo VI y en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, se está eliminando la referencia a la provisión del servicio de facturación y recaudación por parte de Level 3;

Que, asimismo, en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, adicionalmente, se señala que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; sin embargo, cuando Level 3 provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, considerando lo antes señalado, en el Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI que se aprueba se está eliminando el cargo por facturación y recaudación de Level 3;

Que, de otro lado, se adecuan los escenarios de comunicaciones 0-801 descritos en el Anexo VII de la OBI

que se aprueba, conforme a lo dispuesto en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, se incluye el Anexo 1° que contiene los servicios que brinda Level 3 través de su OBI;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Level 3 Perú S.A. contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** La presente resolución será notificada a Level 3 Perú S.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

955767-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

## Aprueban cargos de destino para profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 110-2013-SERVIR-PE

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS, los Informes N°s. 102 y 103-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 026-2013, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
	Jefe de la Unidad Territorial de Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

956356-1

## Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Municipalidad Provincial del Cusco y Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 111-2013-SERVIR-PE

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS, el Informe N° 101-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 17-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, el señor Gustavo Villafuerte Canal fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 24-2010-SERVIR-PE, el señor José Luis Farfán Quintana fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, los señores Angel Reynoso Navarro, Ronald Valer Palacios y la señora Wuilda Ira Jacha Espinoza fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 091-2013-A/MPC, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Gerencia de Obras (sic) de la mencionada Municipalidad;

Que, mediante Oficio N° 224-2013-MDSJ-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, solicita la asignación entre otros, de un Gerente Públicos para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la citada Municipalidad;

Que, mediante Oficio N° 073-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la asignación de tres Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac, Jefe de la Unidad Territorial de Ayacucho y Jefe de la Unidad Territorial de Pasco para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS- del referido Ministerio;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 026-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos José Luis Farfán Quintana al cargo de Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial del Cusco, Gustavo Villafuerte Canal al cargo de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, y de Angel Reynoso Navarro, Ronald Valer Palacios y de Wuilda Ira Jacha Espinoza a los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Ayacucho, Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac y Jefe de la Unidad Territorial de Pasco respectivamente, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS- del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dichos cargos de destino fueron aprobados en las sesiones N° 022 y 025 -2013 del Consejo Directivo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a las entidades y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
José Luis Farfán Quintana	Sub Gerente de Obras Públicas	Municipalidad Provincial del Cusco
Gustavo Villafuerte Canal	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco
Angel Reynoso Navarro	Jefe de la Unidad Territorial de Ayacucho del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Ronald Valer Palacios	Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Wuilda Ira Jacha Espinoza	Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con la Municipalidad Provincial del Cusco, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se iniciarán una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

956356-2

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Designan Directora Técnico Normativa del OSCE**

**RESOLUCIÓN N° 216-2013-OSCE/PRE**

Jesús María, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución N° 674-2011-OSCE/PRE del 24 de noviembre de 2011, se designó al señor Augusto Oliver Effio Ordoñez en el cargo de Director Técnico Normativo del OSCE;

Que, mediante Resolución N° 203-2013-OSCE/PRE del 14 de junio de 2013, se aceptó la renuncia del señor Effio Ordoñez al mencionado cargo a partir del 01 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución N° 685-2011-OSCE/PRE, se designó a la señora Mary Ann Zavala Polo en el cargo de Sub Directora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, Cargo N° 101 del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del OSCE, cargo de libre designación y remoción;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Director Técnico Normativo del OSCE, por lo que resulta necesario dar por concluida la designación de la señorita Mary Ann Zavala Polo, en el cargo de Subdirectora de Normatividad, así como emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del 02 de julio de 2013, la designación de la abogada Mary Ann Zavala Polo en el cargo de Subdirectora de Normatividad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 02 de julio de 2013, a la abogada Mary Ann Zavala Polo en el cargo de Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

956120-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico I FMIV", "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico II FMIV" y "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico III FMIV", en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 083-2013-SMV/10.2

Lima, 20 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013011350 iniciado por Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 599-2013-EF/10.2.3 del 18 de Junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 007-2005-EF/94.10 del 09 de febrero de 2005 se autorizó el funcionamiento de ING Fondos S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos, hoy denominada Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2013, complementado el 19, 22, 24 y 26 de abril, el 06, 08, 15, y 22 de mayo, y el 17 de junio de 2013, solicitó la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico I FMIV", "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico II FMIV", "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico III FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por Ley Nº 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico I FMIV", "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico II FMIV", y "Fondo de Fondos SURA Capital Estratégico III FMIV", así como de los Prospectos Simplificados y Contrato de Administración correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos utilizará el Reglamento de Participación aprobado mediante Resolución de Intendencia General SMV Nº 042-2013-SMV/10.2,

**Artículo 3º.-** La publicidad que realice Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y deben realizarse conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

**Artículo 4º.-** Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

**Artículo 5º.-** Fondos Sura SAF S.A.C. deberá remitir a la SMV la versión actualizada de los prospectos simplificados, incluyendo la fecha de entrada en vigencia de los prospectos aprobados así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba a los fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

**Artículo 7º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Transcribir la presente resolución a Fondos Sura S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos y al Scotiabank Perú S.A.A., en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

955537-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Notifican a contribuyentes mediante publicaciones en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano**

INTENDENCIA LIMA

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0030287/SUNAT

Santa Anita, 25 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el Diario Oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA  
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 024-024-0030287/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, **no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal**; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10093905542	REYES ZANETTI MIGUEL GUILLERMO	Resultado de Requerimiento	0222130014673	2010/01-2010/12	0308	03
10409418762	MORILLAS SUMMERS DE MOREY CAROLINA ALICIA	Resultado de Requerimiento	0222130014672	2010/01-2010/12	0308	03
10077989973	LEON OLAVARRIA JORGE RICARDO	Resultado de Requerimiento	0222130014671	2010/01-2010/12	0308	03
10088611280	ACOSTA HUERTAS ANTONIO FERNANDO	Resultado de Requerimiento	0222130014665	2010/01-2010/12	0308	03
10458725263	GARCIA GIESE BRUNO	Resultado de Requerimiento	0222130014669	2010/01-2010/12	0308	03
10078710883	DE CARDENAS FALCON MANUEL FERNANDO	Resultado de Requerimiento	0222130014667	2010/01-2010/12	0308	03
10099958842	ALZAMORA CHAMORRO DORIS VIOLETA	Resultado de Requerimiento	0222130014666	2010/01-2010/12	0308	03
10093989550	LARREA MEDINA SERGIO MIGUEL	Resultado de Requerimiento	0222130014670	2010/01-2010/12	0308	03
10407873543	RODRIGO DEL CASTILLO ANDRES MANUEL	Resultado de Requerimiento	0222130014674	2010/01-2010/12	0308	03
10093839612	FORT CASTRO ALEJANDRO	Resultado de Requerimiento	0222130014668	2010/01-2010/12	0308	03
10095370140	PEREZ DE VELASCO OLIVARES JAIME	Resultado de Requerimiento	0222130014701	2010/01-2010/12	0308	03

Por lo tanto, los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Srta. Doris Janet Silva Figuerola con registro N° 1900, Srta. Dyana Flor Ignacio Sierra con registro N° NV02, Srta. Sonia Erika Garay Robles con registro N° QA62 y/o Sr. Jose Neciosup Samame con registro N° NV31, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización<sup>1</sup> firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de

autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

<sup>1</sup> Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**956650-1**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**

**INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS  
N° 270-024-0000003**

Puerto Maldonado, 18 de junio del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Madre de Dios resulta necesario designar personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la División de información de personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado

el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de los trabajadores que se detallan a continuación:

- Mendivil Centeno Fernando

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios al trabajador que se detalla a continuación:

- Mendivil Centeno Fernando

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL RODRIGUEZ JARA  
Intendente (e)  
Intendencia Regional Madre de Dios

**956651-1**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**
**Modifican denominación de  
procedimiento administrativo del TUPA  
del Poder Judicial por el de "Recurso de  
Reconsideración contra Resoluciones  
Administrativas de la Presidencia del  
Poder Judicial"**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 070-2013-CE-PJ**

Lima, 25 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 724-2013-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ, del 26 de diciembre de 2012, aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida mediante Resolución Administrativa de Gerencia General Nº 308-2012-GG/PJ, y demás documentos técnicos sustentatorios.

**Segundo.** Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial informa que se ha advertido error material en el Procedimiento Nº 4 denominado "Recurso de Reconsideración contra Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo", de la unidad orgánica Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo ser la denominación correcta "Recurso de Reconsideración contra Resoluciones Administrativas de la Presidencia del Poder Judicial", por ser ésta la instancia superior que corresponde resolver dichos recursos.

Se adjunta el Informe Nº 010-2013-SR-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de

Planificación, el mismo que sustenta las correcciones efectuadas, contando con la conformidad de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Subgerencia de Recaudación Judicial, y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General de este Poder del Estado.

**Tercero.** Que el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 255-2013 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación del Procedimiento Nº 4, Unidad Orgánica: Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2012, a «Recurso de Reconsideración contra Resoluciones Administrativas de la Presidencia del Poder Judicial».

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia General del Poder Judicial, procedan a la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

 ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER JUDICIAL  
GERENCIA GENERAL**

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (en % UIT) (en S/)	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Numero y Denominación	Formulario Código/ Ubicación		De Aprobación Automática	De Evaluación Previa				RECONSIDERACION	APELACION
<b>UNIDAD ORGANICA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</b>											
1	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (11/04/2001)	- Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada		POR CADA FOLIO 0.1946%  7.20	x 3 días hábiles			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica		
2	CERTIFICACION DE FIRMAS DE JUECES SUPREMOS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993)	- Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada - Documento con firma original del Juez Supremo.		POR FIRMA 2.9730%  110.00	x 4 días hábiles			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica		
3	EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (11/04/2001)	- Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada		POR CADA FOLIO 0.0973%  3.60	x 1 día hábil			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica		
4	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Ley N° 27444 Art. 208 y 211 Ley N° 28237 Art. 7 (31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 3741-2004-AMTC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final (07/07/2007)	- Escrito dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.		Gratuito		x 30 días hábiles		Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica		
<b>UNIDAD ORGANICA: CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL</b>											
5	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (11/04/2001)	* Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada		POR CADA FOLIO 0.1946%  7.20	x 3 días hábiles			Mesa de Partes de la Secretaria General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial		
6	EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (11/04/2001)	* Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada		POR CADA FOLIO 0.0973%  3.60	x 1 día hábil			Mesa de Partes de la Secretaria General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial		

**956225-1**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 668-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 1 de julio del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida al señor doctor Edgar Vizcarra Pacheco Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Este por el periodo comprendido del 01 al 14 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 5310-2013 la señora doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicita licencia por motivo justificado a partir de la fecha y hasta el 05 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 52713-2013 la señora doctora Delcy García Román, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo de Lima solicita licencia por onomástico por el día 01 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Este y del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor doctor RAÚL EDUARDO BULNES SOTOMAYOR, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Este, a partir del 02 de julio del presente año y mientras dure la licencia del señor doctor Vizcarra Pacheco.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor doctor JUAN FRANCISCO LUYO ALCALÁ, como Juez Supernumerario del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 02 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la señora doctora Hasembank Armas.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al señor doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo de Lima por el día 01 de julio del presente año por la licencia solicitada por la señora doctora García Román.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital,

Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia de Lima

956615-1

### Designan a magistrada para completar el colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los días 1 y 2 de julio de 2013

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0469-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veintiséis de junio del año dos mil trece.

**I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Administrativa de Presidencia N° 468-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 468-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 26 de junio de 2013, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se concedió licencia por motivos personales, sin goce de remuneraciones a la doctora Deyanira Victoria Riva de López, Juez Superior Provisional – integrante de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, por los días 01 y 02 de julio de 2013.

2. En ese orden de ideas, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar el Colegiado de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia durante el periodo de licencia concedido al Magistrado.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley, así como la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30/marzo/2011) y la Sala Plena N° 04 (08/Junio/2011).

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RÍOS, Juez Superior Supernumeraria, como integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por los días 01 y 02 de julio de 2013, en adición a sus funciones; quedando conformada la Sala Civil, por los mencionados días de la siguiente manera:

- Dr. Enrique Mendoza Vásquez Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Edgar Rojas Domínguez Juez Superior (T)
- Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos Juez Superior (S)

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

956156-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio**

### CIRCULAR N° 0026-2013-BCRP

Lima, 1 de julio de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,79689	17	7,80742
2	7,79755	18	7,80807
3	7,79820	19	7,80873
4	7,79886	20	7,80939
5	7,79952	21	7,81005
6	7,80018	22	7,81071
7	7,80083	23	7,81137
8	7,80149	24	7,81203
9	7,80215	25	7,81269
10	7,80281	26	7,81334
11	7,80347	27	7,81400
12	7,80412	28	7,81466
13	7,80478	29	7,81532
14	7,80544	30	7,81598
15	7,80610	31	7,81664
16	7,80676		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o

resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

956550-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 501-2013-JNE**

### RESOLUCIÓN N° 619-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00600  
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Mariscal Ugarte contra la Resolución N° 501-2013-JNE del 28 de mayo de 2013, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 501-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación planteado por Jorge Luis Candia Zamalloa, expersonero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, y revocó la Resolución N° 006-2013-JEECUSCO/JNE, de fecha 5 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Javier Mariscal Ugarte en contra de la inscripción de Lista de candidatos correspondiente a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, y reformándola, declararon infundada la tacha (fojas 341 a 349).

El órgano colegiado amparó el recurso de apelación en contra la resolución antes citada, toda vez que de los medios probatorios adjuntados por el apelante se acreditó, de manera fehaciente e indubitable, el cumplimiento, por parte de la organización política Partido Aprista Peruano, del marco normativo electoral, las normas estatutarias y reglamentarias de democracia interna de la mencionada agrupación partidaria.

### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 18 de junio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 372 a 375), entre otros, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. El JNE se ha sustentado en argumentos falsos haciendo una interpretación arbitraria de los medios probatorios ofrecidos por el personero de la organización política Partido Aprista Peruano.

b. El JNE ha interpretado y violado el principio de veracidad y eficacia de los medios probatorios, los mismos que deben ser útiles, pertinentes, conducentes y veraces.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal

efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso la Resolución N° 501-2013-JNE.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

### La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 501-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea una reevaluación de los medios probatorios (entre otros, el Acta de elecciones internas de la lista de candidatos al Concejo Municipal del distrito de Machupicchu del Partido Aprista Peruano, de fecha 11 de febrero de 2013 y la

Resolución N° 05-2013-TNE-PAP), que en su oportunidad ya fueron valorados al resolver el recurso de apelación.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del JNE que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 501-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Así, la decisión de declarar fundado el recurso de apelación, revocando la Resolución N° 006-2013-JEECUSCO/JNE, de fecha 5 de mayo de 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ahora recurrente en contra de la inscripción de Lista de candidatos correspondiente a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, y reformándola, declararon infundada la tacha, se encuentra arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de que en autos se encuentra probado, de manera fehaciente e indubitable, el cumplimiento, por parte de la organización política Partido Aprista Peruano, de lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, el Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las elecciones regionales y municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable al presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, así como en el estatuto de la organización política Partido Aprista Peruano, aprobado en sesión plenaria del XXIII Congreso Nacional Ordinario, de fecha 7 de marzo de 2010, y el reglamento nacional de la referida organización política.

8. Por otra parte, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que pudiera haber efectuado el JNE de los medios probatorios presentados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoría y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

9. En suma, es evidente que en el recurso extraordinario, al no aportar al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 501-2013-JNE, expedida por unanimidad, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 501-2013-JNE, interpuesto por Javier Mariscal Ugarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

956257-1

## **Confirman resolución que declaró infundada apelación contra la Carta N° 048-2013/GOR/SGAE/RENIEC emitida por la subgerencia de actividades electorales del RENIEC**

**RESOLUCIÓN N° 620-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-760**  
IPARÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Pavel Mancilla Bohórquez, en representación de Víctor Nunta Reátegui, regidor de la Municipalidad Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, contra la Resolución de Gerencia N° 12-2013-GOR/RENIEC, del 15 de marzo de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 048-2013/GOR/SGAE/RENIEC, del 20 de febrero de 2013, emitida por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **Solicitud de nulidad del procedimiento de convocatoria de consulta popular de revocatoria de autoridades 2013 en el distrito de Iparía**

Con fecha 19 de diciembre de 2012, Juan Pavel Mancilla Bohórquez, en representación de Víctor Nunta Reátegui, regidor de la Municipalidad Distrital de Iparía, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la nulidad del procedimiento de verificación de firmas realizadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), para el procedimiento de revocatoria de autoridades del distrito antes citado (fojas 347 a 353).

A efectos de fundamentar su pedido de nulidad, el recurrente expuso lo siguiente:

a) Los promotores actuaron en forma temeraria, presentando números de documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) inexistentes, de personas que no residen en la localidad de Iparía, así como pruebas falsas. Agrega que dichos hechos fueron evidenciados por el propio Reniec, el que, mediante el reporte del 17 de julio de 2012, desaprueba un número total de 174 (ciento setenta y cuatro) firmas de un total de 1 727 (un mil setecientos veintisiete) firmas presentadas de un lote de tres envíos. A fin de acreditar dicha afirmación, adjunta diversos escritos de nulidad suscritos por ciudadanos del distrito de Iparía, en los que estos afirman que no suscribieron ninguna lista de adherentes a la revocatoria (fojas 598 a 637, 684 a 710, y 714 a 780).

b) El Reniec no ha implementado ningún protocolo o reglamento de verificación de firmas para la revocatoria, y en ese sentido, no se conoce la forma ni el modo en que los promotores y las autoridades que son materia de la solicitud de revocatoria deben actuar, así como tampoco el mecanismo que se implementa para la labor de las verificaciones de firma.

c) En la resolución en que se dispone la convocatoria para el proceso de revocatoria, se señaló que el 25% de electores del distrito de Iparía representan la cantidad de 1 548 (un mil quinientos cuarenta y ocho) ciudadanos, teniéndose como referencia el último padrón electoral del año 2011; sin embargo, para la verificación de firmas se han utilizado padrones diferentes.

d) Se ha vulnerado el debido proceso y los derechos fundamentales del recurrente, en la medida en que no ha sido parte del procedimiento administrativo de verificación de firmas, no teniendo, en consecuencia, capacidad jurídica o legitimidad para obrar, no asistiéndole ningún derecho a intervenir en dicho procedimiento, pese a que el procedimiento de revocatoria está dirigido en contra suya.

#### **Sobre la respuesta de la subgerencia de actividades electorales**

La subgerencia de actividades electorales del Reniec, mediante la Carta N° 048-2013/GOR/SGA/RENIEC, de

fecha 20 de febrero de 2013 (fojas 342 a 343), resolvió los cuestionamientos formulados, bajo los siguientes argumentos:

a) De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se tiene que la nulidad de los actos administrativos se plantea por medio de los recursos impugnativos, correspondiéndole a quienes tienen la condición de administrados, aunque en el presente caso la Directiva de Verificación de Firmas de las listas de Adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comité, DI-287/GOR/005, dispone que solo se constituyen como administrados en este procedimiento los promotores o personeros legales que solicitan la verificación de firmas, toda vez que ellos representan los derechos de participación y control ciudadano.

b) Del pedido del recurrente se colige que la nulidad se sustenta en la comisión de un presunto ilícito contra la fe pública, lo cual se sustentaría en el artículo 10, numeral 4, de la LPAG, que establece que es causal de nulidad cuando los actos administrativos sean constitutivos de una infracción penal o que se dicten como consecuencia de ello; en ese sentido, para que opere dicha causal se requiere la existencia de una sentencia emitida con carácter final por un juez o tribunal penal que verifique los hechos cometidos y califique el delito o falta cometida, situación que en el caso de autos no se habría configurado.

c) En cuanto al argumento que señala que no se utilizó el padrón electoral del 2011, manifiesta que no existe incumplimiento a las disposiciones que regula la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPPC), en vista de que en el procedimiento de verificación de firmas de las listas de adherentes existe una confrontación del registro (firmas del ciudadano) que se consigna en la lista de adherentes y la información que obra en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (en adelante RUIPN) y no así del padrón electoral cuya elaboración, actualización y uso, están establecidos como una actividad preliminar al sufragio.

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 048-2013/GOR/SGA/RENIEC**

Con fecha 1 de marzo de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la carta antes citada (fojas 339 a 341), bajo los siguientes fundamentos:

a) En el presente caso se está solicitando la nulidad del procedimiento de verificación de firmas, puesto que de la remisión de las firmas presentadas por el promotor de la revocatoria, se advierte que se han insertado firmas falsas, así como firmas de personas que no coinciden con sus respectivos documentos de identidad.

b) Resulta temerario lo expresado en la parte final de la carta materia de cuestionamiento, al inferir que el padrón electoral tiene para los efectos de la verificación de firmas un carácter residual, lo que evidencia una total falta de conocimiento sobre los alcances de la LDPPC y sobre el cumplimiento para obtener el 25% de adhesión de firmas, teniendo como base legal el último padrón electoral que, en el caso de autos, es el del año 2011.

c) No se ha respetado lo establecido en la Resolución N° 0604-2011-JNE, en el que se señaló que para establecer el 25% de adherentes a la solicitud de revocatoria se utilizará el padrón electoral del año 2011.

#### **Sobre la Resolución Gerencial N° 12-2013/GOR-RENIEC**

Con fecha 15 de marzo de 2013, la gerencia de Operaciones Registrales, mediante Resolución N° 03-2013/GOR/RENIEC, resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en base a los siguientes fundamentos (fojas 325 a 331).

a) En cuanto a la calidad de administrado del recurrente en el procedimiento de verificación de firmas, el Reniec alega que, de conformidad con la Directiva N° 287/GOR008, sobre verificación de firmas, se tiene que esta fue aprobada con la finalidad de establecer los lineamientos y normas para la comprobación de las firmas presentadas por las organizaciones políticas de alcance regional, departamental o local y de la sociedad civil, en

los casos que la ley señala. Agrega el Reniec que dicha directiva no ha sido cuestionada ni impugnada a través de los mecanismos legales vigentes, que no ha perdido eficacia y aún resulta válida para regular el procedimiento de verificación de firmas.

b) Respecto a que durante el procedimiento de verificación de firmas no se ha utilizado el padrón electoral del año 2011, se tiene que ninguno de los procedimientos existentes en el Reniec transgreden o incumplen la LDPCC; por el contrario, se ha cumplido estrictamente con lo señalado en el numeral 7.15, de la Directiva N° 287/GOR008, el mismo que, a la fecha, se encuentra vigente y no ha sido cuestionado.

c) Teniendo en cuenta las características de los plazos perentorios, es imposible declarar la nulidad de un procedimiento que no admite retrotraerse cuando una de sus etapas ha culminado. En consecuencia, los argumentos expuestos por los impugnantes no enervan los fundamentos contenidos en la carta materia de cuestionamiento.

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 12-2013/GOR-RENIEC**

El 26 de marzo de 2013, Juan Pavel Mancilla Bohórquez, en representación de Víctor Nunta Reátegui, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 12-2013/GOR-RENIEC (fojas 288 a 294). En dicho medio impugnatorio, el apelante alegó lo siguiente:

a) El Reniec carece de un reglamento para la verificación de firmas sobre la revocatoria, pues lo que se pretende es aplicar una directiva que está diseñada para la verificación de firmas en la constitución de un partido o movimiento regional.

b) El propio Reniec reconoce que no existe un procedimiento establecido para la revocatoria, resaltando que lo que debió hacer es implementar un mecanismo técnico-normativo que establezca el mecanismo procedimental para la verificación de firmas de la revocatoria, la cual debe contener las garantías mínimas del derecho a la defensa y del debido proceso.

c) Se ha utilizado un procedimiento no acorde a la verificación de firmas para la revocatoria; dicho procedimiento no contiene las garantías mínimas al debido proceso.

d) Se ha vulnerado el derecho de defensa y la no observancia al debido proceso, pues se le ha excluido del procedimiento de revocatoria, en la etapa de verificación de firmas. Si el Reniec reconoce que las partes deben ser notificadas, no se explica por qué razón no fue debidamente notificado en el procedimiento de revocatoria.

e) Es erróneo afirmar que no se puede retrotraer el procedimiento, toda vez que la nulidad tiene por objetivo precisamente retrotraer a la etapa del procedimiento en donde se incurrió en nulidad.

f) El Reniec reconoce que para realizar el procedimiento de verificación de firmas y establecer la cuota legal y proceder a la revocatoria han tenido a la vista y se ha confrontado el RUIPN y no el padrón electoral del año 2011, contradiciendo de esta manera lo establecido en la Resolución N° 0604-2011-JNE, en la que el Jurado Nacional de Elecciones establece que en el procedimiento de revocatoria debe tenerse en cuenta el último padrón electoral de 2011.

g) Reitera el hecho de que se han utilizado firmas falsas, las mismas que han sido validadas por el Reniec, así como que las personas que firmados la lista de adherentes, se han desistidos de las mismas.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la inclusión de las autoridades del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, ha sido efectuada sobre la base de vicios insubsanables que han generado la violación de sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Con respecto de la regulación normativa sobre el proceso de revocatoria**

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la LDPCC.

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

##### **Respecto de la regulación normativa sobre verificación de firmas**

3. Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal requerido.

##### **Análisis del caso concreto**

##### **Respecto a la oportunidad para realizar cuestionamientos sobre el procedimiento de verificación de firmas**

4. Conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 21 de la LDPCC, el trámite del procedimiento de revocatoria consta de tres fases, las que son llevadas a cabo, en primer lugar, por el Reniec, luego por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) y, finalmente, por el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo tales etapas, además, como se verá más adelante, una naturaleza preclusiva, a fin de no alterar el cronograma electoral.

5. En efecto, de acuerdo a dicha estructura, el Reniec está a cargo de recibir del promotor y/o representante las listas de adherentes, las que son sometidas a un proceso de verificación de firmas. Así, en el caso de que las firmas válidas sobrepasen el mínimo establecido en la Resolución N° 0604-2011-JNE, dicho órgano electoral emitirá una constancia en la que dé cuenta de tal hecho. Con esta constancia el promotor continúa el trámite, el mismo que, en una segunda etapa, se realiza ante la ONPE, entidad electoral ante la cual se presentan i) la solicitud de revocatoria, que debe referirse a una autoridad en particular, ii) la fundamentación del pedido, y iii) la constancia de verificación de firmas respectiva. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de constatar la conformidad de los requisitos de procedencia de una solicitud de revocatoria, emitirá una resolución en la que convoque a consulta popular de revocatoria.

6. Dicho esto, es preciso recordar que este órgano colegiado, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 273-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 511-2009-JNE, N° 751-2009-JNE y N° 830-2012-JNE, ha dejado claramente establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos llevados a cabo a lo largo del proceso de revocatoria, que incidan en la esfera de estos derechos, tengan una duración limitada.

7. En este contexto, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica, en virtud del cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se desarrollan no solo en forma sucesiva, sino que, además, el tránsito de una a otra conlleva necesariamente la clausura definitiva de la anterior.

8. Y es que, sin esta característica, el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, resultaría de dificultoso cumplimiento, por lo que, tratándose de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de los anteriores garantiza la concreción de los que siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Así pues, este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

9. Ahora bien, en el caso materia de autos, para el caso del distrito de Iparia, la etapa de verificación de firmas terminó el 31 de mayo de 2012, fecha en la que el Reniec emitió la constancia correspondiente. La segunda etapa, que se realizó ante la ONPE, concluyó el 4 de junio de 2012, fecha de emisión del Oficio N° 1004-2012-SG/ONPE, donde se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. Y, por último, la tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución N° 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de marzo de 2013, a través del cual este órgano colegiado convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito.

10. En vista de ello, de los documentos obrantes en autos se advierte que la disconformidad que formularon los recurrentes, con fecha 19 de diciembre de 2012 (fojas 347 a 353), sobre la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas realizado por el Reniec, corresponde, en realidad, a la primera etapa del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales. En tal sentido, al no haber sido acogido por dicho órgano electoral, este órgano colegiado estima que no corresponde a esta etapa del referido proceso tratar de cuestionar asuntos que corresponden a dicha etapa inicial, máxime si, como se ha señalado, las etapas del proceso de revocatoria son preclusivas, y que, por tal motivo, este órgano electoral solo puede tramitar y declarar amparar aquellos cuestionamientos al procedimiento de verificación de firmas que se hayan formulado en su debida oportunidad, es decir, mientras la etapa correspondiente a la misma no haya precluido.

11. En atención a lo antes expuesto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, para el caso del Reniec, cualquier cuestionamiento referido al procedimiento de verificación de firmas debió presentarse con anterioridad a la emisión de la constancia de firmas válidas emitida por la subgerencia de actividades electorales del citado órgano electoral, por lo que los cuestionamientos formulados por los recurrentes ante dicho organismo integrante del Sistema Electoral, con fecha 19 de diciembre de 2012, resultan extemporáneos, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación y continuarse, con respecto a las referidas autoridades, con el proceso de revocatoria, convocado para el día 7 de julio de 2013.

12. Si bien en este caso resulta suficiente para generar un pronunciamiento desfavorable respecto del presente recurso de apelación, el hecho de que el cuestionamiento se haya presentado extemporáneamente, resulta, no obstante, importante para resaltar la ausencia de fundamento del cuestionamiento formulado. En tal sentido, sin perjuicio de las valoraciones expuestas en los considerandos anteriores, cabría señalar lo siguiente:

**a) Respecto a cuestionamientos sobre la inexistencia de un reglamento de verificación de firmas**

13. Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que el recurrente alega como uno de los fundamentos de su recurso de apelación que el Reniec no cuenta con un procedimiento ni reglamento relacionado con la verificación de firmas sobre la revocatoria, cuestionando, en tal sentido, la Directiva N° 287/GOR008.

14. Al respecto, es menester recordar, tal como se señaló en el considerando 3 de la presente resolución, que la LDPPC establece que es competencia del Reniec, la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de

determinar el cumplimiento del número legal requerido.

15. En ese sentido, el Reniec, como órgano constitucionalmente autónomo, debe emitir los documentos normativo-técnicos que permitan asegurar, de manera eficaz, el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

16. En esa medida, la Directiva N° 287/GOR008, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 262-2010-JNAC/RENIEC, del 30 de marzo de 2010, fue emitida a fin de establecer los lineamientos y normas para la comprobación de las firmas presentadas por las organizaciones políticas de alcance regional, departamental o local y de la sociedad civil, en los casos que la ley señala.

17. Por ello, es que los procedimientos de verificación de firmas respecto al proceso de revocatoria de autoridades municipales se han regido por lo dispuesto en dicha directiva, ello en la medida en que esta no ha sido materia de una declaración de nulidad por parte del órgano competente. Así, resulta evidente que dicho documento resulta válido y eficaz para regular dicho procedimiento.

**b) Respecto a la vulneración al derecho de defensa al no haber sido considerado como administrado**

18. Otro de los cuestionamientos formulados por el recurrente y con los cuales pretende la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria iniciado en su contra es que el Reniec no lo ha considerado como administrado del procedimiento de verificación de firmas, y en consecuencia, no le ha notificado con el inicio del mismo, circunstancia que habría afectado su derecho al debido procedimiento, y de manera específica, su derecho de defensa.

19. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4303-2004-AA/TC, se tiene que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva. En efecto, para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del derecho al debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto.

20. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para declarar la nulidad de un procedimiento se debe acreditar el perjuicio ocasionado por el acto procesal viciado y, además, precisar la defensa que no se pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. En esa línea, la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas no resulta suficiente para declarar la nulidad del mismo y, en consecuencia, de la convocatoria a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, a realizarse el 7 de julio de 2013, ello en razón de que si bien el recurrente ha señalado una supuesta vulneración del derecho de defensa, no ha expuesto las razones en concreto en que se ha visto afectado, al no estar presente en el procedimiento de verificación de firmas, además de que no se ha probado en autos, de manera fehaciente, que el Reniec haya vulnerado de modo flagrante su derecho de defensa.

**c) Respecto a la no utilización del padrón electoral del año 2011**

21. En este extremo, el recurrente señala que el Reniec, al momento de realizar el procedimiento de verificación de firmas, no utilizó el padrón electoral del año 2011, vulnerando de esta manera la LDPPC, tal como se ha señalado en la Resolución N° 0604-2011-JNE.

22. La Resolución N° 0604-2011-JNE, del 6 de julio de 2010, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció en el artículo cuarto, el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación y control sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital. Así, en el caso del proceso de revocatoria de autoridades, se estableció como porcentaje el 25% de los electores con un máximo de 400 000 (cuatrocientos mil) firmas de los electores de la circunscripción. En ese sentido, el porcentaje mínimo

de adherentes para el distrito de Iparía era de 1 548 (un mil quinientos cuarenta y ocho) personas.

23. Al respecto, y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, se tiene que se cuestiona el hecho de que el Reniec, para realizar el procedimiento de verificación de firmas, no haya utilizado el padrón electoral del año 2011; sin embargo, el recurrente no ha tenido en cuenta dos aspectos importantes, que difieren entre sí.

24. El primer aspecto es el hecho del procedimiento de verificación de firmas, en el cual la labor principal del Reniec es contrastar si las firmas que aparecen en las listas de adherentes resultan ser válidas; en ese sentido, a fin de acreditar ello, utiliza como fuente principal la información que obra en el RUIPN.

25. En dicho registro se encuentran inscritos todos los peruanos mayores y menores de edad que cuenten con documento nacional de identidad (en adelante DNI). Es necesario agregar que el Reniec depura permanentemente el RUIPN, cancelando la inscripción de las personas fallecidas y restringiendo a aquellas que hubieran sido condenadas a pena privativa de la libertad efectiva mayor a cuatro años o inhabilitados en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Además, actualiza los cambios producidos en la identidad de una persona como: prenombre, apellidos, sexo, firma y fotografía; estado de discapacidad, cambio del estado civil sobre la base de las decisiones judiciales, notariales o administrativas registradas en las actas registrales de nacimiento, matrimonio o defunción, respectivamente, y rectifica el domicilio a solicitud de la persona, previa presentación de sustentos.

26. En ese sentido, se tiene que la única fuente a fin de verificar la legitimidad y validez de las firmas es acudiendo a dicho registro, puesto que en ella se encuentran los datos que servirán de sustento al padrón electoral.

27. Como segundo aspecto, está el tema del padrón electoral, el cual contiene la relación de ciudadanos hábiles para sufragar que elabora el Reniec para cada proceso electoral, sobre la base de la información contenida en el RUIPN (artículo 196, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones). En el padrón electoral se consignan los datos personales más relevantes de los electores: prenombre y apellidos, número del DNI, fotografía y firma digitalizadas, nombre del distrito, provincia y departamento (ubigeo), grupo de votación y la declaración voluntaria de alguna discapacidad en los inscritos.

El padrón electoral a emplearse en un determinado proceso electoral existe desde el momento en que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprueba su uso, mediante la respectiva resolución, la cual se publica en el Diario Oficial *El Peruano*.

28. Así, se tiene que este padrón electoral sirve de sustento para calcular el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación y control sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital, que en este caso es del 25%.

29. Por lo antes expuesto, el recurso de apelación debe desestimarse en este extremo.

**d) Respecto a la recolección de firmas falsas, o de personas que no vivían en distrito de Iparía, así como a los desistimientos presentados**

30. En cuanto a los desistimientos alegados por el recurrente y que fueron presentados por diversos ciudadanos, se tiene que de la lectura de dichos escritos (fojas 596 a 637), estos no están referidos a desistimientos sino a señalar que, la firma que aparece en la lista de adherentes no les pertenecen, ese sentido, lo que se cuestiona es la validez de dichas firmas.

31. Así, en relación a la supuesta falsificación de seis firmas de ciudadanos que suscribieron la lista de adherentes, y que, además, no coincidirían sus datos personales, este Supremo Tribunal Electoral estima oportuno señalar que el Reniec es el órgano electoral encargado de llevar a cabo el procedimiento de verificación de firmas en dos etapas. En tal sentido, dicha verificación, en una primera fase, tiene por finalidad determinar la cantidad de firmas o registros hábiles, en la cual el Reniec lleva a cabo una verificación automática, en donde verifica nombres y números del DNI contenidos en el medio magnético, calificando como hábiles aquellos registros en los que los nombres y DNI se correspondan con la base de datos del RUIPN, siendo declarados inhábiles

aquellos registros en los que aparezca DNI inactivo, datos erróneos, ubigeo no correspondiente al distrito de la solicitud, etcétera.

Luego de esta fase, sigue una segunda etapa, denominada de comprobación semiautomática, en la cual se comprueba la validez de las firmas correspondientes a los registros hábiles obtenidos como consecuencia de la comprobación automática, para lo cual el Reniec hace uso de la técnica del cotejo, aplicando conocimientos de grafotecnia, siendo desaprobadas aquellas firmas que no sean homólogas al momento de cotejarlas.

32. Por tales argumentos, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes para afirmar la citada falsificación, máxime si el órgano electoral encargado de llevar a cabo el procedimiento de verificación de firmas, luego de la verificación de las firmas presentadas (total de inscritos, tanto del primer, segundo y tercer envío, vale decir, 1 639) en un primer momento, descarta 145 (ciento cuarenta y cinco) inscritos como inhábiles, y considera como hábiles a 1 489 (un mil cuatrocientos ochenta y nueve); y luego, en la etapa semiautomática, en donde se verifica a los inscritos hábiles, concluye que 1 553 (un mil quinientos cincuenta y tres) firmas son válidas (cantidad total de aprobados), y veintinueve firmas son inválidas (cantidad total de desaprobados), por no ser homólogas (foja 7).

33. De otro lado, debe tenerse en cuenta que no existe en autos documento alguno que acredite la falsedad que se alega, dado que hasta la fecha aún no existe una sentencia penal que declare al promotor de la revocatoria como culpable de dicho delito ni tampoco resolución idónea que pueda enervar válidamente este proceso de consulta popular.

34. Por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto no puede ser estimado, no siendo posible la exclusión de la convocatoria del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Juan Pavel Mancilla Bohórquez, en representación de Víctor Nunta Reátegui, regidor de la Municipalidad Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 12-2013-GOR/RENIEC, del 15 de marzo de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 048-2013/GOR/SGAE/RENIEC, del 20 de febrero de 2013, emitidas por la subgerencia de actividades electorales del Reniec.

**Artículo Segundo.-** REITERAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012, a efectos de que adecúe la Directiva N° 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comités, a lo expresado a través del mencionado acuerdo.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

956257-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dan por concluidas designaciones y nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y San Martín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1817-2013-MP-FN

Lima, 1 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

956567-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1818-2013-MP-FN

Lima, 1 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 178-2013-FSC-LA LIBERTAD, remitido por la Coordinadora de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANA CRISTINA VIGO ORDÓNEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución Nº 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora ANA CRISTINA VIGO ORDÓNEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

956567-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1819-2013-MP-FN

Lima, 1 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora RAQUEL DE LAS MERCEDES IDROGO REGALADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

956567-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1820-2013-MP-FN

Lima, 1 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA SHIRLEY CAMACHO PEVES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 762-2010-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2010.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

956567-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)